

SE FIJA EN LISTA HOY **30** DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	JOAQUIN EDUARDO BOUZAS CARVAJAL	VICENTE T BOUZAS CEREYJO, TOMÁS, GABINO, PEDRO, PETRONILA Y SALOMON RAMOS GARCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (FOLIO 95-96)	3 /10/2020	5 /10/2020	2019-00118

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

lida

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR Como curador Ad Litem de los demandados TOMÁS RAMOS GARCÍA, GABINO RAMOS GARCÍA, PEDRO RAMOS GARCÍA, PETRONILA RAMOS GARCÍA y SALOMÓN RAMOS GARCÍA, al Dr. PEDRO LUIS PIEDRAHITA, quien se puede ubicar en el correo electrónico elidro2000@yahoo.es.

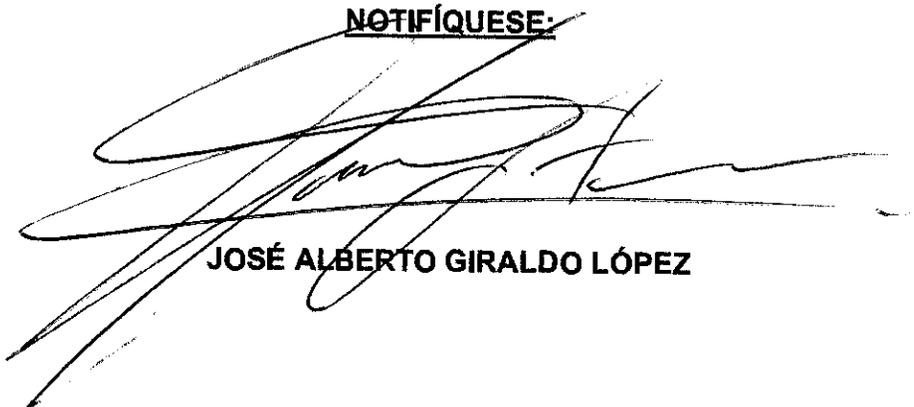
SEGUNDO: REQUIÉRASE a al togado a fin de que se sirva comparecer a notificarse personalmente de la presente providencia y del auto por el cual se admitió la presente demanda.

TERCERO: TÉNGASE como gastos de curaduría los fijados a través de auto No. 059 del 28 de enero de 2020.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

DOCTOR:
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA
E. S. D.

RAD: 2019-00118

DEMANDANTE: JOAQUIN EDUARDO BOUZAS CARVAJAL
DEMANDADOS: VICENTE BOUZAS CEREYJO, TOMAS RAMOS GARCIA,
GABINO RAMOS GARCIA, PETRONILA RAMOS GARCIA, SALOMON RAMOS
GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 15.911.615 de Riosucio (Caldas) y portador de la T.P. No. 78.688 del C.S del J, actuando como curador **AD LITEM** de los señores **TOMAS RAMOS GARCIA, GABINO RAMOS GARCIA, PEDRO RAMOS GARCIA, PETRONILA RAMOS GARCIA** y **SALOMON RAMOS GARCIA** según el Numeral primero del auto de sustanciación No. 398 del 27 de agosto del 2020 en relación a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio solicitada por el demandante **JOAQUIN EDUARDO BOUZAS CARVAJAL** por intermedio de apoderado judicial, estando dentro de los términos, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHO PROPUESTOS EN LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: No me consta. Me atengo a la prueba.
AL SEGUNDO HECHO: No me consta. Me atengo a la prueba que se aporta y su contenido.
AL TERCER HECHO: No me consta. Me atengo a la prueba.
AL CUARTO HECHO: Me atengo a la prueba.
AL QUINTO HECHO: No me consta, me atengo a la prueba.
AL SEXTO HECHO: No me consta, me atengo a la prueba.
AL SÉPTIMO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que pruebe.
LOTE NUMERO 1: No me consta me atengo a lo que pruebe.
LOTE NUMERO 2: No me consta me atengo a lo que pruebe.
AL OCTAVO HECHO: No me consta. Me atengo a que pruebe.
AL NOVENO HECHO: No es un hecho.
AL DECIMO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
AL DECIMO HECHO (REPETIDO): No me consta, que lo pruebe.
AL DECIMO PRIMER HECHO: No me consta, que lo pruebe.
AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta, que lo pruebe.
AL DECIMO TERCER HECHO: No me opongo a la declaración si queda probada suficientemente de acuerdo a la tarifa legal de pruebas.

A LAS PRETENCIONES SOLICITADAS CON LA DEMANDA

La demandante pretende la declaración de pertenencia cuyo procedimiento está referido en el Art. 375 del C. G. del P., pero cita los Art 398 al 414 del C.P., por lo cual se entenderá que ha cometido un error involuntario dado que durante toda la demanda sigue el contexto del proceso de declaración de pertenencia siguiendo la regla de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Cra. 4 # 8-39 Of. 501 Ed. Benjamín Herrera
Cel: 313 657 1177 - 314 889 3885 Cali - Colombia

E-mail: elidro2000@yahoo.es

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DAGUA - VALLE
RECIBIDO CORREOS ELECTRONICOS
FECHA: 21/09/2020
HORA: 10:39 am
RECIBE: [Firma]

Haciendo dicha aclaración, no me opongo a la declaración solicitada, la cual se formula de manera general sobre dos predios, dado que como **curador AD- LITEM** de los demandados **TOMAS RAMOS GARCIA, GABINO RAMOS GARCIA, PEDRO RAMOS GARCIA, PETRONILA RAMOS GARCIA y SALOMON RAMOS GARCIA** solo conozco la información que suministran los hechos de la demanda y en las pruebas documentales aportadas; por lo que aceptare la decisión que conforme al debido proceso probatorio que la ley establece para este proceso y a la decisión que su señoría infiera en la sentencia, una vez agotado en debido proceso señalado para este tipo de demandas declarativas.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas que se relacionan existen. En los fundamentos de derecho se transcriben normas nacionales de carácter legal que hacen parte de nuestro sistema legal las cuales son relevantes, procedentes y pertinentes para fundamentar jurídicamente la acción y las pretensiones de la demanda.

A LAS PRUEBAS

No me opongo a que se declaren y se practiquen o que se tengan como pruebas las aportadas de manera oficiosa ya de origen administrativo o judicial y que están sustentados en documentos oficiales.

Solicito a su señoría que se fije fecha y hora para que comparezca la parte demandante a quien interrogare sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION

Es usted Dr. Juez el funcionario competente por la naturaleza del proceso, el lugar donde se encuentra el inmueble objeto de la Litis y por la cuantía.

EXCEPCIONES DE FONDO

Manifiesto a su señoría que desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la relación del demandante con los demandados o las circunstancia de modo y tiempo de la relación del demandante con los predios objeto de la pretensión, al igual desconozco la existencia de los actos jurídicos o los hechos que en torno al inmueble objeto de la demanda se dieron y que son contados en la demanda. Dado este antecedente que reitero desconocer, no propondré excepciones de mérito ni previas y me atenderé a los hechos que sean probados conforme al rigor probatorio de este proceso; por lo tanto, me ajustaré a la decisión que su despacho en su sabia y prudente apreciación jurídico procesal logre establecer, así sea por el ejercicio de la contradicción probatoria o que de manera oficiosa su señoría encuentre.

AL PROCEDIMIENTO

Según los términos de la demanda se debe aplicar el procedimiento señalado.

NOTIFICACIONES

- Sírvase su señoría realizar las notificaciones conforme fueron solicitadas en la demanda.
- Las mías las recibiré en la carrera 4 No. 10-44 Of. 904 Ed. Plaza Caicedo de Cali. Correo electrónico: **elidro2000@yahoo.es**

Al Dr. Juez,

Respetuosamente,


PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR
C/C. No. 15.911.615 de Riosucio (Caldas)
T.P. No. 78.688 del C.S de la J.